

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 8 al trimestre; 16 semestre y 22<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez municipal de Reus, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de la expresada ciudad de Reus autorizó á D. Pedro Fonts para construir una pared en la fachada principal del huerto que posee en la calle Raceta de Luque, á la altura de otra pared del solicitante, que da frente á la estación del ferrocarril del Norte, imponiendo á D. Pedro Fonts la obligación de construir la acera correspondiente á todo lo largo del referido muro:

Que la Compañía del ferrocarril del Norte acudió al Alcalde de Reus pidiéndole que se ordenase á D. Pedro Fonts que suspendiese las excavaciones que habia empezado para construir la acera dentro del patio de viajeros de aquella estación, á lo cual contestó la Alcaldía que el sitio de que se trata está considerado como plaza pública desde hace muchos años por estar destinado á uso y dominio público, añadiendo que la obra que ejecutaba D. Pedro Fonts estaba autorizada por el Ayuntamiento y se sujetaba á las disposiciones de las Ordenanzas municipales:

Que el Vigilante de la división de ferrocarriles del Este, en Tarragona, denunció ante el Juzgado municipal de Reus á D. Pedro Fonts, por el hecho de estar construyendo una acera dentro de la zona de servidumbre de ferrocarril de Tarragona á Reus, sin haber obtenido la autorización correspondiente:

Que celebrado el juicio verbal y practicada una diligencia acordada por el Juzgado municipal para esclarecer el hecho de si el sitio donde se habia construido la acera estaba ó no dentro de la zona

de servidumbre correspondiente á la estación del ferrocarril, el Gobernador de la provincia de Tarragona, á instancia del Ayuntamiento de Reus y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la obra practicada ó que intenta practicar Fonts, y que según el Ayuntamiento está emplazada en el antiguo foso de la muralla de propiedad comunal, y fuera por lo tanto de la zona de servidumbre, no constituye falta alguna de la que pueda conocer el Tribunal ordinario, sino que corresponde á la Administración instruir el oportuno expediente y demoler las obras ejecutadas sin los requisitos necesarios dentro de la zona de servidumbre de las vias férreas, y en que además existe en el presente caso una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y que consiste en decidir si el sitio de emplazamiento de la acera de que se trata está ó no comprendido dentro de la expresada zona, siendo la resolución de esa punto necesario para apreciar si Fonts habia ó no cometido la infracción de que se le acusa; el Gobernador citaba los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 12, 13 y 14 del reglamento de policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que no existe cuestión alguna previa administrativa en el presente caso, y que el conocimiento de la infracción de que se trata corresponde á la jurisdicción ordinaria; el Juzgado citaba los artículos 11, 13, 121, 163 y 174 del reglamento de policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878; la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 y los artículos 3.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de

la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que á la Administración corresponde determinar si el sitio en que D. Pedro Fonts procedió á construir la acera de que se trata es ó no de dominio público, y si está comprendida en la zona de servidumbre del ferrocarril.

2.º Que la resolución que á esos puntos se dé puede influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales.

3.º Que existe, por tanto, una cuestión previa administrativa, siendo este uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Real orden

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 14 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1883;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniendo en cuenta las reformas introducidas por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de Noviembre de 1888.

2.º En el caso de que en los distintos pueblos de la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el art. 139; y si esto mismo ocurriera entre los sorteables de un mismo pueblo, se adicionarán las referidas papeletas con los datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue necesarios.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser altas en los cuadros de reclutamiento, quedarán desde luego en las oficinas de los mismos, conservándose en las Cajas de recluta de los respectivos cuadros las de los reclutas que deban ingresar en los cuerpos, para remitirlas á su destino tan luego tenga lugar la elección.

4.º Los Gobernadores militares y Coroneles de los cuadros de reclutamiento emplearán en las operaciones de entrega y sorteo, según las necesidades, á los Oficiales del cuadro permanente, sin aumento de sueldo alguno, y en último extremo, dispondrán también, en iguales condiciones, de los del cuadro de los terceros batallones y de depósito de cazadores.

5.º Los Coroneles de los cuadros de reclutamiento advertirán á los mozos que se presenten y á los Comisionados de los Ayuntamientos que las cartas de pago de los que rediman han de entregarlas á dichos Jefes, de quienes recibirán el certificado correspondiente, para evitar que los interesados sean llamados para destino á cuerpo.

6.º Los Comisionados de los Ayuntamientos, al entregar á los mozos los pases á que hace referencia el art. 132 de la ley, les advertirán de la penalidad en que incurren los que falten á la convocatoria, leyéndoles al efecto las prescripciones insertas al respaldo de dichos documentos, y teniendo en cuenta que los que justifiquen no haber recibido los pases, ni dádoseles lectura de los preceptos contenidos en los mismos, serán reputados prófugos, pero no desertores.

7.º Inmediatamente después de verificado el sorteo remitirán los Coroneles de

los cuadros de reclutamiento directamente á la segunda Dirección de este Ministerio un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y de los sorteos en las respectivas zonas, arreglado al formulario núm. 1, participando en el oficio de remisión si en el sorteo ha ocurrido algún incidente sin perjuicio de observar respecto de las reclamaciones que se promuevan lo que se previene en el artículo siguiente; debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el día 15 de Febrero del año próximo otro estado arreglado al formulario núm. 2.

8.º Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo se tramitarán por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento con el informe de la Junta al Gobernador militar de la provincia respectiva; cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitán general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley.

9.º Todas las dudas que surjan serán resueltas por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento, Gobernadores militares ó Capitanes generales de los distritos, dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio sólo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

10. Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente á fin de dar publicidad á esta Real orden para que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos ni por los mozos interesados y sus familias de todo lo que respecta á redenciones del servicio en la Península; en la inteligencia de que han de verificarse en los dos meses contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1889.

CHINCHILLA

Señor....

Formulario núm. 1

CUADRO DE RECLUTAMIENTO DE LA ZONA MILITAR DE...  
REEMPLAZO DE 1889

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteos el día 15 de Diciembre de dicho año.

	Número
Comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria.....	»
Sorteados.....	»

Suma..... »  
..... de Diciembre de 1889.

El Coronel,

Formulario núm. 2

CUADRO DE RECLUTAMIENTO DE LA ZONA MILITAR DE...  
REEMPLAZO DE 1889

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteos el día 15 de Diciembre de dicho año.

	Número
Comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria.....	»
Sorteados.....	»

Suma..... »  
BAJAS

	Número
Fallecidos.....	»
Sujetos á procedimiento... »	»
..... »	»

Quedan..... »  
..... de Febrero de 1890.

El Coronel,

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 15 de Enero de 1889

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL

Señores que asistieron:

Casuso.—Cemborain.—Cunill.—Fernández Cabello.—Fernández Soler.—Font.—García Lomas.—Martín Berganza.—Monedero.—Peláez.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Martín Corral (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde y dada lectura del acta de la anterior, el Sr. Presidente preguntó si algún Sr. Diputado deseaba hablar sobre el acta.

El Sr. Peláez Vera pidió que se diese lectura al art. 67 de la ley Provincial.

El Sr. Presidente dijo que toda vez que ningún Sr. Diputado pedía la palabra sobre el acta, él, que ausente de la sesión de ayer no la conocía más que por referencias y por el acta que acababa de leerse, debía á su propia conciencia y al decoro y respeto que merecen la Diputación y la opinión pública algunas explicaciones que justificasen su presencia en el sillón presidencial después de haberse aprobado el voto de censura; que era verdad que en circunstancias normales, un movimiento de amor propio, una manifestación de desagrado, deciden al que tenga las nociones más elementales de delicadeza á dejar un puesto que no ocupa sino contra la voluntad de algunos, y éste había sido su propósito, y esto, al fin, se hubiera conseguido, si en los días posteriores al en que se presentó la proposición ayer retirada, su dimisión hubiese sido admitida; pero que desde entonces habian ocurrido sucesos que no tenia para qué detallar, porque habian llegado á conocimiento de todo el mundo; que esos sucesos le obligaban á cambiar su primer propósito y á permanecer en la Presidencia hasta cumplir lo que le exige la conciencia de sus deberes de delicadeza moral, lo que reclama su obligación de no abandonar puesto alguno precisamente en el momento en que existe algún peligro, porque se podría creer que lo abandonaba por no saber arrostrar las dificultades; que cuando casi tenia el remordimiento de torcer su voluntad y hacer una transacción con su propia conciencia, pidiendo dispensa de culpas no cometidas, se creía en la necesidad de permanecer en la Presidencia y en ella permanecía; porque si contra su voluntad se han referido hechos, ciertos ó falsos, de esos que son propios de toda administración colectiva, si se habian denunciado por la prensa ciertos abusos, era deber suyo asociarse al pensamiento de que una información que fuese algo más que un expediente burocrático, procurase una solución para el bien de la provincia y para la moralidad de la administración, procurando castigar los hechos denunciados, si son ciertos, ó demostrar en otro caso que no lo son; que esta empresa era suya hasta que el asunto se encuentre completamente substanciado, porque no acostumbraba á transigir con su conciencia ni con los temores, ni con los peligros, ni con las amenazas, y no queria dejar pendiente este asunto ante la opinión pública, ya que es de los que, por afectar á la honra, deben ser llevados hasta sus últimas consecuencias; que habia venido á la Presidencia con los de-

fectos que tenia y con las cualidades que pudiera tener, y que si no habia de solicitar aplausos por las cualidades, habia de reconocer en cambio, con la sinceridad propia de un hombre honrado, cuales eran sus defectos, propios de la debilidad de la naturaleza humana; que su deber le obligaba á esperar tranquilo en su puesto una resolución definitiva y legal de quien haya de darla; que todos habrian podido comprender que cualesquiera que fuesen los sucesos, él habria de ocupar siquiera una vez la Presidencia; que después de lo ocurrido habia procurado encerrarse dentro de si mismo, dominar todas las impresiones que en su espíritu se producian por consecuencia de las noticias que se le daban, y que todo el que le conociera y haya visto que permanecía en silencio durante 43 días sin haber perdido el uso de la palabra, debió comprender que habia de llegar un momento en que tuviera que hablar y ya habia empezado á hacerlo; que fuera de la Diputación daria explicaciones de su conducta á los poderes públicos y sobre todo al más alto de todos ellos, que es la opinión pública, y que agradecía á los Sres. Diputados que hubiesen dejado á salvo en la última discusión sus condiciones de moralidad y de honra, pues con ser esto justicia no podian pensar de otra manera, toda vez que si cada uno podia pensar lo que quisiera respecto de su persona, haria muy bien en no exteriorizar su pensamiento, dispuesto como estaba á no consentir que se perjudicase á su decoro ni á su dignidad.

El Sr. Peláez pidió de nuevo la lectura del art. 67 de la ley, y como continuase hablando, el Sr. Presidente manifestó que si no era sobre el acta no podia conceder la palabra.

El Sr. Peláez dijo que pensaba referirse á las manifestaciones hechas por el Sr. Presidente y hablar también sobre el procedimiento reglamentario.

El Sr. Presidente contestó que el señor Peláez habia podido usar de la palabra sobre el acta, y que al hacerlo él, habia usado de un derecho que tenia como Diputado provincial.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicación dirigida por cada uno de los Sres. Cortina, Aramburo, Yáñez, Arroyo, García Gordo, Negro, Pérez de Soto y Briones, participando que ocupaciones urgentes les impedían asistir á esta sesión.

También se dió cuenta de una comunicación dirigida por cada uno, de los señores Guillén, Martínez Escolar, Presilla, Gálvez Holguin, Pérez Negro, Rojo, García Marchante y Molina, excusando su asistencia á esta sesión por enfermedad; de otro oficio del Sr. Fernández Gómez, participando que una indisposición repentina le impide concurrir á las sesiones.

El Sr. Presidente dijo que no podia menos de deplorar el quebrantamiento de salud de tantos dignos compañeros.

El Sr. Fernández Soler pidió la lectura del art. 66 de la ley Provincial.

Por virtud de esta petición y de la hecha anteriormente por el Sr. Peláez, fueron leídos los artículos 66 y 67 de la ley.

El Sr. Presidente hizo observar que no habia podido legalmente conceder la palabra al Sr. Peláez, porque no hablando sobre el acta, lo que dijera pudiera constituir deliberación, y esto no era legal antes de cerciorarse si estaba presente la mayoría de los Sres. Diputados. Añadió

que para cumplir con su deber, procuraría guardar á las personas todo género de consideraciones; pero no consentiria que ni el art. 66 ni otro alguno de la ley fuesen letra muerta.

Abierta votación nominal sobre el acta, por haberlo así pedido tres Sres. Diputados, dijeron sí los 14 Sres. Diputados, cuyos nombres van expresados en el margen.

No habiendo número suficiente para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la misma señalada para la de hoy.

Sesión de 16 de Enero de 1889

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cemborain.—Cortina.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguin.—García Aramburo.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Berganza.—Martínez Escolar.—Monedero.—Moral.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Yáñez.—Martín Corral (Secretario).—Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada en votación ordinaria el acta de la sesión celebrada en el día 14 del corriente.

Leída el acta de la sesión correspondiente al día 15, y sometida á votación nominal, por haberlo así pedido suficiente número de Sres. Diputados, no fué aprobada por 17 votos contra 15, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Arroyo.—Briones.—Cortina.—Fernández Gómez.—Fernández Pérez de Soto.—Gálvez Holguin.—García Aramburo.—García Gordo.—García Marchante.—Martínez Escolar.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Rojo.—Yáñez.—Molina (Secretario).

Señores que dijeron sí:

Casuso.—Cemborain.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Soler.—Font.—García Lomas.—Martín Berganza.—Monedero.—Moral.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Martín Corral (Secretario).—Sr. Presidente.

El Sr. Presidente dijo que acababa de suceder una cosa verdaderamente rara por lo imprevista, y cuyas consecuencias no tenia para qué prever, que la Diputación habia aprobado el acta correspondiente al día 14; que en la sesión del 15 no habia número para deliberar, pero se levantó un acta de lo ocurrido; y como pudieran significar los votos dados en contra poner en duda la veracidad de lo referido bajo la firma del Sr. Secretario y del Presidente, hacia esta salvedad; la Mesa asegura que lo que consta en el acta es la verdad de lo ocurrido, y eso mismo pueden afirmar cuantos asistieron á la sesión, y que como con arreglo al art. 67 de la ley Provincial, habia hoy número suficiente de Sres. Diputados para celebrar sesión, haciendo constar en acta lo ocurrido en este momento, para que se resuelva por quien corresponda aquello á que haya lugar, la sesión de hoy se celebraría como si nada de esto hubiera ocurrido.

El Sr. Martín Corral dijo que como afectaba directamente al puesto que ocupaba el voto en contra del acta, no de la sesión, sino del conato de sesión de ayer, había de declarar que él se había inspirado para redactar el acta, no sólo en la traducción de las cuartillas taquigráficas, sino en la atención que procuraba tener sobre todo lo que se hablaba, y que declaraba solemnemente que era responsable de lo que había firmado y que en nada creía haber alterado ni modificado lo que se dijo en el día anterior, de lo cual ponía por testigos á los Sres. Diputados que estuvieron presentes.

El Sr. Pérez de Soto pidió la palabra y el Sr. Presidente le contestó que no podía concedérsela para hablar del acta por haber ya recaído votación sobre ella y que el Sr. Martín Corral había tenido necesidad de hablar para alusiones con el fin de poner á cubierto la veracidad de lo contenido en el acta desaprobada, de la cual se daría cuenta á la Superioridad como de todos los acuerdos.

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 del reglamento por que se rige la Diputación provincial de Madrid, los Diputados que suscriben susciben á la resolución de sus dignos compañeros, y les ruegan la adopción del siguiente acuerdo:—«La Diputación provincial declara que ha visto con disgusto y es digna de censura la conducta observada por el Sr. Marqués de Sardoal, como Presidente de la Corporación, impidiendo repetidamente en la sesión que ayer comenzó á verificarse, que el Diputado Sr. D. Cándido Peláez Vera hiciese uso de la palabra para explicar la lectura que había pedido de un artículo de la ley, y pronunciando además un discurso antes de que se intentase la aprobación del acta, infringiendo de esta suerte los artículos 37, 38 y 39 del reglamento y el 67 de la ley Provincial vigente. Palacio de la Diputación á 16 de Enero de 1889.—Ricardo F. Pérez de Soto.—Nicolás María Fernández Gómez.—José Pérez Negro.»

El Sr. Pérez de Soto la apoyó, diciendo que por la lectura de la proposición habrían podido comprender los señores Diputados, que los firmantes no estaban contagiados con el ejemplo de los que se sentaban enfrente, cuando se trataba de los fueros de los Diputados.

El Sr. Presidente interrumpió al orador, diciéndole que el voto de censura que apoyaba iba dirigido contra el Presidente y no contra los Sres. Diputados.

El Sr. Gálvez Holguín pidió la lectura del art. 16 del reglamento.

El Sr. Presidente contestó que la Presidencia no accedía á esta petición en este momento.

Continuando su discurso el Sr. Pérez de Soto dijo que desde el momento en que el Sr. Peláez se le había faltado en contra del reglamento y de la ley, á lo que tiene derecho como Diputado, los Diputados no podían consentirlo sin protestar, y de ahí el voto de censura que formulaban de una manera clara y terminante contra el señor Presidente; que de base para el voto que proponían les servía el acta que habían desaprobado, y lo habían desaprobado, no porque no conste en ella la verdad de los hechos, sino precisamente porque con alguno de esos hechos se ha faltado al reglamento y á la ley; que en esa acta se hacía constar que el Sr. Presidente no sólo negó al Sr. Peláez Vera la palabra

sobre la lectura de un artículo de la ley pertinente al caso, sino que el Sr. Presidente hizo un verdadero discurso, que se trataba, por lo tanto, de volver por los fueros de la Diputación que todos debían sostener por ser clara y manifiesta la infracción del reglamento y del art. 67 de la ley; que con esto venían los firmantes á dar gusto á los que en la sesión anterior sostuvieron que sólo había derecho para presentar un voto de censura concretando los hechos y los cargos; que ahí estaba un acta que indicaba por qué el señor Marqués de Sardoal, como Presidente, era incompatible en la Diputación, no ya por razones de carácter, sino porque en muchos casos como éste no interpretaba el reglamento ni la ley como los Diputados creían que debía hacerlo; que sentado esto, claro era que había que presentar un voto de censura, para que el Sr. Presidente lo estimase como tuviera por conveniente, y lo estimasen como crean oportuno los Sres. Diputados, y que algún día, acaso, se habian de acordar de que cuando se trata de mermar las facultades de un Diputado, todos debían tener la misma opinión.

El Sr. Presidente declaró que se suspendía la discusión por 10 minutos para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo acerca del nombramiento de la Comisión á que se refiere el art. 87 del reglamento.

Abierta de nuevo la sesión se procedió á elegir la Comisión referida; y verificada la votación por papeletas, tomando parte en ella 33 Sres. Diputados, resultaron elegidos por 17 votos cada uno, los Sres. Briones, Negro y Molina, apareciendo 16 papeletas en blanco.

Seguidamente se suspendió la sesión hasta que la Comisión nombrada formulara su dictamen.

Abierta nuevamente se dió cuenta del siguiente dictamen:

«Los Diputados que suscriben entienden que la proposición que es objeto de este dictamen es reglamentaria; entienden también que efectivamente se han infringido por la Presidencia en la reunión que ayer celebró la Diputación el art. 67 de la ley Provincial y los artículos 37, 38 y 39 del reglamento por que se rige la misma, según resulta del acta leída, aunque no aprobada, en la sesión de hoy; suplicando por tanto á los Sres. Diputados se sirvan prestarla su aprobación.—Madrid 16 de Enero de 1889.—Domingo Negro y Rojo.—Manuel Molina.—Tomás Briones.»

Abierta discusión, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiese la palabra, se procedió á la votación, que fué nominal por haberlo así pedido suficiente número de Sres. Diputados, manifestando el Sr. Presidente que por motivos de delicadeza no tomaría parte en la votación, la cual ofreció el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Arroyo.—Briones.—Cortina.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—Gálvez Holguín.—García Aramburo.—García Gordo.—García Marchante.—Martínez Escolar.—Negro.—Pérez Negro.—Presilla.—Rojo.—Yáñez.—Molina (Secretario).

Señores que dijeron no:

Casuso.—Cemborain.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Soler.—Font.—García Lomas.—Martín Berganza.—Monedero.—

Moral.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Martín Corral (Secretario).

El Sr. Presidente manifestó que una vez aprobada la proposición constaría en acta y sería comunicado á quien correspondiera.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de la siguiente comunicación:

«Al suspender el Sr. Gobernador de la provincia las sesiones del actual periodo semestral, en uso de las atribuciones que la ley orgánica confiere á dicha Autoridad, esta Comisión provincial creyó verse en el caso previsto por la regla 3.ª del art. 98 de la misma ley, y hubo de acordar, por mayoría, asumir para casos urgentes las facultades que competen á la Diputación provincial con arreglo á lo establecido por el citado art. 98 y el 100 de la ya mencionada ley.—No era posible, de otra suerte, que la Administración provincial, supremo fin de estos organismos populares, dejase de sufrir interrupciones, pues no se puede desconocer que no hay asuntos, por insignificantes que parezcan, que no afecten á intereses siempre respetables, ya sean públicos ó privados; intereses que en buenos principios administrativos, no deben ser desatendibles, creando las soluciones de continuidad, que á no funcionar la Comisión provincial con todas las atribuciones que son privativas de la Diputación, habian forzosamente de resultar.—Como consecuencia de esta doctrina, la Comisión provincial se ha impuesto gustosa la tarea de resolver con el carácter de interinidad de que la ley reviste á estos acuerdos, aquellos expedientes sobre los que habian ya emitido su autorizado dictamen, algunas de las Comisiones permanentes en que la Corporación se divide, y los demás que por su naturaleza reclamaban una urgente resolución.—Las relaciones que se acompañan enterarán á los Sres. Diputados cuales han sido sus expedientes y los acuerdos adoptados en los que esta Comisión ha procurado inspirarse en el deseo del mayor acierto y de velar con la mayor solícitud por la buena gestión de los intereses que lo están confiados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Enero de 1889.—El Vicepresidente, Valentin García Lomas.—Excmo. Diputación provincial.»

El Sr. Pérez de Soto pidió que todos los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en materia de la competencia de la Diputación pasasen á las Comisiones respectivas con carácter urgente, para que sean examinados y sancionados á su debido tiempo.

El Sr. García Lomas, Vicepresidente de la Comisión provincial, dijo que estando aprobadas por el Gobernador de la provincia las actas que contienen esos acuerdos, y habiendo éstos causado estado, no se podía hacer lo que pedía el Sr. Pérez de Soto.

El Sr. Pérez de Soto rectificó.

A petición del Sr. García Lomas se dió lectura del siguiente documento:

#### Comisión provincial

Sesión de 4 de Diciembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.—Lorenzo M. Corral.

Abierta la sesión á las dos de la

tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta, y la Comisión quedó enterada de la siguiente comunicación:

«Con esta fecha se ha recibido en la Presidencia de esta Diputación que hoy ejerzo interinamente, el siguiente oficio:

«Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del artículo 60 de la ley Provincial vigente, he acordado la suspensión de las sesiones de esa Excmo. Diputación provincial.—Lo que participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1888.—Alberto Aguilera.—Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial.»

«Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para conocimiento de esa Comisión provincial y efectos correspondientes.

«Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1888.—Eugenio C. España.—Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial.»

Pedida la palabra por el Sr. Martínez Escolar, preguntó si suspendidas las sesiones de la Diputación la Comisión provincial asumía las atribuciones conferidas á aquella, ó tratándose tan sólo de suspensión de sesiones, debían continuar funcionando las Comisiones y Visitadores nombrados por la Diputación.

El Sr. Soler manifestó que de una ú otra suerte, ya sea por haber terminado las sesiones ó por otra causa, no estando reunida la Diputación, la Comisión provincial debe asumir todas las atribuciones que á aquella corresponden.

El Sr. Martínez Escolar dijo que disienta de este criterio, y opinaba que, hasta por cortesía, debían continuar funcionando las Comisiones y Visitadores nombrados por la Diputación; y que de acordarse de otra suerte, desde luego había constar su firme propósito de no tomar parte en las deliberaciones de la Comisión provincial, en lo que pudieran referirse á los acuerdos cuya competencia sea de la Diputación.

El Sr. Fernández Soler rectificó diciendo que, en su opinión, los efectos de la suspensión son exactamente iguales á la terminación natural de las sesiones, y creía que se contraería responsabilidad si la Comisión, organismo reconocido por la ley, no se ocupaba de resolver los asuntos puestos al despacho.

El Sr. Yáñez dijo que, á su parecer, la Diputación continúa abierta y los Diputados siguen en el ejercicio de sus funciones; que ni el Sr. Martínez Escolar ni él intervendrán, dentro de la Comisión provincial, en nada de lo que, según su opinión, corresponda á la Diputación.

El Sr. Fernández Soler pidió la lectura de los artículos 92, 98 y 100 de la ley Provincial; y una vez leídos, dijo que el texto del art. 98, en su caso 3.º, abona su criterio; que naturalmente se presentarían al despacho asuntos de carácter urgente que, si no se resolvieran, podrían determinar responsabilidad para la Comisión, toda vez que la Diputación no está en funciones y no puede entender en ellos; y que para el caso, lo mismo da que las sesiones estén suspendidas que terminadas.

El Sr. Martínez Escolar manifestó que si hay asuntos urgentes, lo mejor sería pedir la reunión de la Diputación, para lo cual está facultada la Comisión, y así se evitarán responsabilidades.

El Sr. Fernández Soler contestó que una vez que la Superioridad ha estimado suspender las sesiones, pedir la reunión de la Diputación para despachar esos asuntos urgentes, sería lo mismo que pedir que se alce la suspensión acordada.

El Sr. Yáñez objetó que no habiendo disposición legal alguna aplicable al caso, y pudiendo, por consiguiente, sostenerse ya uno, ya otro de los criterios expuestos, se limitaba á apoyar lo dicho por el Sr. Martínez Escolar.

El Sr. Monedero indicó la conveniencia de elevar una consulta al Sr. Gobernador civil ó al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Fernández Soler contestó que no consideraba necesario esa consulta porque el caso está perfectamente claro y previsto en la ley.

El Sr. Lorenzo M. Corral manifestó ser conocido de todos, que en otras provincias han sido suspendidas las Diputaciones, y que las Comisiones provinciales han intervenido en todos los asuntos que se refieren á la administración de las provincias respectivas; que no había en el caso presente, motivo alguno de consulta, y que sería una anomalía y contra toda ley, que las Comisiones permanentes de la Diputación funcionaran al mismo tiempo que la Comisión provincial.

El Sr. Vicepresidente dijo que para regularizar la discusión, estimaba necesario formular en los siguientes términos el punto objeto del debate. «¿Tiene facultades la Comisión provincial para resolver los asuntos de la Diputación?»

El Sr. Martínez Escolar dijo que había registrado hoy todos los antecedentes de la cuestión, y podía asegurar que desde el año 82 no hay una sola disposición aplicable á este caso; que ha ocurrido suspender á varios Diputados provinciales en el ejercicio de su cargo por unas ú otras causas, pero que era este el primer caso en que habían sido suspendidas las sesiones de una Diputación provincial.

El Sr. Fernández Cabello expuso que aunque no haya precedentes que invocar, la ley está terminante, y quiere que cuando por cualquier motivo se suspendan las sesiones de la Diputación, sea la Comisión provincial la que la represente en todos los actos legales.

El Sr. Vicepresidente dijo que la suspensión de las sesiones ni significa ni podría significar que quede en suspenso, todo lo que se refiera á la resolución de los asuntos que por la ley están sometidos al conocimiento y resolución de la Diputación provincial; que es forzoso que alguien administre, y esta función no podía, á su juicio, corresponder más que á la Comisión provincial. Añadió que la ley está clara, y al efecto dió lectura del artículo 100, cuyo precepto es terminante; que en el caso de que algunas de las Comisiones en que se divida la Diputación tomara algunos acuerdos, no habría quien los cumplimentase y vendría á quedar paralizada la administración provincial, lo que en absoluto no puede suceder; que no abrigaba la menor duda sobre si la Comisión provincial tiene facultades para resolver los asuntos ordinariamente encomendados á la Diputación, y en este sentido sometía el punto á votación.

Pedida que fuese nominal, resultó aprobado por siete votos contra dos, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron sí:*

Font.—Lorenzo M. Corral.—Cunill.—

Monedero.—Fernández Cabello.—Fernández Soler.—Sr. Vicepresidente.

*Señores que dijeron no:*

Martínez Escolar.—Yáñez.

El Sr. Vicepresidente dijo que se haría constar el propósito de los Sres. Martínez Escolar y Yáñez de no intervenir en los asuntos que se refieren á la Diputación, según sus anteriores manifestaciones, y propuso que había lugar á proceder al nombramiento de los Visitadores para los Establecimientos de Beneficencia.

El Sr. Martínez Escolar rogó, en nombre del Sr. Yáñez y en el suyo propio á la Comisión, que teniendo en cuenta el criterio que habían expuesto, no les designase para ninguno de aquellos cargos.

El Sr. Fernández Soler dijo que entendía que la Comisión debe tener en cuenta la observación del Sr. Martínez Escolar, siempre y cuando que los intereses de la administración no sufran perjuicio; y como el cargo de Diputado es obligatorio, no puede renunciarse esta obligación, esperando que los Sres. Martínez Escolar y Yáñez no nieguen á sus compañeros su eficaz concurso para el mejor desempeño de sus cargos, que con gusto aceptan todos.

El Sr. Martínez Escolar rectificó, diciendo que su manifestación obedecía á motivos de delicadeza no desconocidos por la Comisión y de ningún modo á rehuir el trabajo.

El Sr. Yáñez asintió á lo dicho por el Sr. Martínez Escolar, y añadió que se hallaban dispuestos á emitir sus votos para el nombramiento de Visitadores á los compañeros que la mayoría designe; pero que no podían desempeñar ninguno de esos cargos.

El Sr. Martínez Escolar manifestó que, en su sentir, no podían emitir sus votos y que se abstendrían de votar, viendo con gusto la designación que se haga.

También rogó se disponga que diariamente en uno de los salones de la casa se coloque un estado en que se dé cuenta de la Ordenación de pagos, con ingreso y gastos, para que todos los Sres. Diputados puedan enterarse.

El Sr. Vicepresidente contestó que se pondría este ruego en conocimiento del Sr. Ordenador de pagos.

El mismo Sr. Vicepresidente propuso que se nombrara un Visitador para cada Establecimiento, otro para la Plaza de Toros y otro para las carreteras provinciales, y así se acordó por siete votos, absteniéndose de votar los Sres. Martínez Escolar y Yáñez.

En su consecuencia, y después de algunas observaciones de los Sres. Fernández Soler, Yáñez y Martínez Escolar, se acordó designar para Visitadores, los señores siguientes:

Visitador del Hospital provincial, señor Font y Martí.

Idem del Hospital de San Juan de Dios, Sr. Fernández Cabello.

Idem de la Inclusa, Colegio de la Paz y Maternidad, Sr. Monedero.

Idem del Hospicio, Sr. Fernández Soler.

Idem del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, Sr. Lorenzo M. Corral.

Idem de la Plaza de Toros, Sr. Martínez Escolar.

Idem de Carreteras provinciales, señor Yáñez.

El Sr. Fernández Soler dijo que, habiéndose dicho en varias sesiones de la

Diputación provincial que la administración de los Establecimientos provinciales de Beneficencia no era lo suficientemente regular, proponía que la Comisión acuerde nombrar de los Vocales de su seno, una Comisión investigadora é informadora que estudie detenidamente la administración de la Beneficencia, y proponga todas aquellas reformas que hayan de hacerse en cada Establecimiento, empezando por el Hospicio.

El Sr. Vicepresidente manifestó su conformidad con lo propuesto por el señor Fernández Soler, añadiendo que esa Comisión especial debe abrir una información pública y tan amplia, que á ella puedan concurrir, no sólo los Sres. Diputados, sino la prensa y el pueblo en general.

El Sr. Yáñez manifestó que hay ya una Comisión nombrada precisamente por la Diputación, y entendía que esa y no otra debe ser la informadora.

El Sr. Fernández Soler dijo que efectivamente la Diputación había nombrado esa Comisión; pero como al día siguiente se formuló un voto de censura contra el Presidente de la misma, que lo era también de la Diputación, y uno de los señores que la formaban renunció el cargo, entendía que dicha Comisión no era tal Comisión, porque no está completa. Además la Comisión que se iba á nombrar tendría facultades mucho más amplias que la nombrada por la Diputación, y hasta podía decirse que era una Comisión distinta; de manera que, aun existiendo aquella otra, no hay por qué dejar de elegir la que se propone, toda vez que la primera estando en suspenso las sesiones no puede funcionar.

El Sr. Fernández Cabello expuso que no siendo urgente el nombramiento de esta Comisión, sería mejor suspenderle hasta averiguar si la otra continuaba subsistente.

El Sr. Fernández Soler manifestó que era urgentísimo el nombramiento de la nueva Comisión.

El Sr. Vicepresidente dijo que, en su opinión, es indudable que la otra no está subsistente.

Puesta á votación la urgencia del asunto, dió el resultado siguiente:

*Señores que dijeron sí:*

Fernández Soler.—Font.—Lorenzo M. Corral.—Cunill.—Monedero.—Sr. Vicepresidente.

*Señores que dijeron no:*

Fernández Cabello.

Se abstuvieron de votar los Sres. Martínez Escolar y Yáñez.

En su consecuencia, quedó declarado urgente el nombramiento de una Comisión investigadora que estudie detenidamente la administración de la Beneficencia, y proponga todas aquellas reformas que hayan de hacerse en cada Establecimiento, empezando por el Hospicio; y fueron nombrados para formar dicha Comisión, los Sres. Font, Soler, Fernández Cabello y García Lomas.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Personal emitido en 26 de Noviembre último, en que se propone que, teniendo en cuenta los relevantes méritos científicos y distinguidos servicios profesionales del Dr. D. Eusebio Castelo, que es á la vez el Médico más antiguo de la Beneficencia provincial, se le nombre Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico, con el haber anual de 8.500 pesetas.

El Sr. Corral propuso se acordase de

conformidad con el anterior dictamen. Declarado urgente el asunto, y usando la Comisión de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley, acordó aprobar la referida propuesta.

Asimismo se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, fijando en 1.000 pesetas la subvención concedida por la Diputación á los estudiantes de las diversas facultades de la Universidad Central que han de ir á Barcelona para tomar parte en los festejos escolares, que se celebrarán en dicha ciudad con motivo de su primera Exposición Universal; y que la expresada cantidad se abone con cargo al crédito autorizado en el cap. 8.º del presupuesto vigente.

Declarado urgente el asunto, y haciendo también uso la Comisión de las atribuciones que le confiere la ley en su art. 98, acordó conforme con la propuesta de la Comisión de Hacienda.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador, trasladando otra del Alcalde de Vicálvaro, en que pide se remitan varios desinfectantes con motivo de la epidemia que existe en el citado pueblo; y declarado urgente el asunto, y haciendo igualmente uso de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, se acordó que por la farmacia del Hospital provincial se remitan á dicho pueblo 10 kilos de ácido fénico al 3 por 100, 500 gramos de ácido nítrico del comercio, 1 kilo de flor de azufre, 500 gramos de nitro y 5 kilos de hipoclorito de cal (cloruro de cal); y que se manifieste al Sr. Gobernador interese del Alcalde que las desinfecciones se practiquen por personas peritas. En todas las votaciones anteriores se abstuvieron los Sres. Yáñez y Martínez Escolar.

Acto seguido se dió cuenta de tres expedientes de excepción del servicio militar alegada por otros tantos mozos, con arreglo al art. 83 de la ley, y en vista de lo que resulta de los mismos, la Comisión acordó:

Declarar recluta en depósito ó condicional á Isaac Fernández Osaba, alistado en el distrito del Congreso para el reemplazo del corriente año.

Desestimar la excepción alegada y declarar soldado sorteable á Julio Gutiérrez García, alistado en el distrito del Hospital para el reemplazo de este año, por faltar uno de los extremos fundamentales de dicha alegación ó sea la existencia del hermano en el Ejército activo.

Citar para su reconocimiento ante esta Comisión á Lisandro Rojo, hermano de Urbano Rojo de la Rivera, alistado en el distrito del Congreso para el reemplazo del año actual.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

El Sr. Soler manifestó que se había puesto en contradicción consigo mismo el Sr. Pérez de Soto, porque en el verano último, al tratarse de los asuntos de la Comisión provincial que comprende el caso 3.º del art. 98, sostuvo que había despachado aquella con funciones propias de la Diputación, y que por eso había despachado asuntos de personal y de pensiones; que ahora la Comisión se ha atribuido funciones propias de la Diputación, porque creía que debía tenerlas, y el Gobernador ha aprobado esos acuerdos; y que, en su concepto, que estos acuerdos pasen á una Comisión especial no se ha-

ha visto nunca ni era de sentido práctico ni legal.

El Sr. Pérez de Soto replicó que la Comisión presidida por el Sr. Moral cumplió con su deber, y que el caso no era análogo porque era una misión delegada y porque ya se sabe que cuando se trata de una subasta aprobada ó de una licencia concedida, no se puede volver sobre el acuerdo que las autoriza. Añadió que en lo del sentido legal tenía la seguridad de que el Sr. Soler no había tenido intención de molestarle, porque sino el Presidente hubiera pedido una explicación debida al compañero y al amigo.

El Sr. Presidente indicó que no había observado nada que pudiera molestar personalmente al Sr. Pérez de Soto.

El Sr. Soler hizo constar que no había tenido tal propósito de molestar personalmente. Pidió también que se leyesen las actas 3.ª y 4.ª de la Comisión provincial, en las que constan los votos de los Sres. Escolar y Yáñez, para el despacho de asuntos con funciones de la Diputación.

El Sr. Martínez Escolar dijo que tanto el Sr. Yáñez como él entendían, y así lo manifestaron en nombre de los dos al día siguiente de la suspensión de las sesiones, que la Comisión provincial no podía entender de los asuntos privativos de la Diputación; que dijeron que, caso de que hubiese algún asunto urgente, facultades tenía la Comisión provincial para pedir que la Diputación se reuniese en sesión extraordinaria; que como incurrian en responsabilidad si se abstendían, manifestaron que votarían en contra de los asuntos importantes, pero que en los de menor cuantía votarían en pró ó en contra, según tuvieran por conveniente; que respecto á la cuestión que ahora se debatía, entendía que no podía haber inconveniente en que los asuntos en que ha entendido la Comisión provincial por delegación de la Diputación pasasen á las Comisiones respectivas; que no hablaba por opiniones preconcebidas, y que cuando se habló de pensiones y de personal tuvo el honor de votar en el mismo sentido que ahora indicaba.

El Sr. Fernández Soler dijo que el señor Martínez Escolar había dado muestras de falta de memoria, porque no sólo había votado, cuando le había parecido bien, en contra de la mayoría de la Comisión provincial, sino que en muchísimos casos había votado en favor; que para que el Sr. Martínez Escolar hiciera memoria, no tenía más que decirle que á su instancia algunas veces habían ingresado en el Hospicio y en el Asilo de las Mercedes varios niños ó niñas, y este es un asunto atribuido á la Diputación por el art. 3.º del reglamento, y que en otros asuntos también atribuidos á la Diputación, el señor Martínez Escolar había votado muchas veces en favor.

El Sr. Martínez Escolar contestó que respecto á eso de los niños y niñas que han ingresado en el Hospicio ó en las Mercedes, desearía que el Sr. Soler le presentara alguna solicitud firmada por él.

Algunos Sres. Diputados pidieron que se procediese á votar.

El Sr. Presidente dijo que no había materia de votación; que la cuestión suscitada por el Sr. Pérez de Soto era verdaderamente compleja, pues no eran claros y terminantes los preceptos legales; pero que á falta de ellos y como derecho suplementario, había que invocar los preceden-

tes, según los cuales, durante la suspensión de las sesiones, cualquiera que sea su causa, la Comisión provincial entiende en los asuntos de la Diputación sin que sea costumbre que pasen después á las Comisiones, como no pasaron los asuntos de pensiones y personal no hace mucho tiempo; que este trámite no era necesario sino en casos concretos, cuando la importancia del asunto lo requiere, pero de ningún modo como principio general; que naturalmente, no era cosa de introducir por el pronto novedades; que estos asuntos estaban sobre la mesa y los Sres. Diputados tenían la facultad de pedir que continúen sobre la mesa uno, dos ó tres días; que tenían también el derecho, en casos concretos, de pedir que cualquiera de esos asuntos pasase á una Comisión especial ó á una Comisión determinada, pero no se podía hacer otra cosa; que si el Sr. Pérez de Soto y los que abundaban en su opinión estaban conformes, la resolución que podía tomarse era la que él indicaba, y si no podían formular sus deseos por escrito en una proposición, y lo que se acordase pasaria á la Superioridad, y ella diría si era legal ó no.

El Sr. Pérez de Soto rogó al Sr. Presidente se sirviera suspender la sesión por algún tiempo, para formular la proposición correspondiente.

Seguidamente se suspendió la sesión por diez minutos.

Abierta de nuevo, se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Diputación provincial que se sirva acordar que pasen á sus respectivas Comisiones aquéllos asuntos que con carácter de interinidad ha despachado la Comisión provincial durante el período de clausura de las sesiones, en virtud de lo dispuesto en el art. 98 de la ley Provincial, y su caso 3.º.—Palacio de la Diputación provincial Enero 16 de 1889.—Pérez de Soto.—J. Martínez Escolar.—Domingo Negro.»

El Sr. Pérez de Soto defendió la proposición, haciendo constar que no había artículo alguno en la ley que se opusiera á su aprobación.

En votación ordinaria fué tomada en consideración.

Seguidamente se dió lectura de los artículos 82, 83 y 84 del reglamento, y á petición del Sr. Pérez de Soto se leyó también el art. 85.

El Sr. Presidente dijo que la proposición debía pasar á informe de una Comisión especial, y que para que los señores Diputados se pusieran de acuerdo acerca de su nombramiento, se suspendía la sesión por cinco minutos.

Abierta de nuevo se procedió al nombramiento de dicha Comisión, y verificada la votación por papeletas, resultaron elegidos los Sres. Peláez y Cortina por 17 votos, y el Sr. España por 14, habiendo obtenido dos votos el Sr. Rodríguez Portillo y uno el Sr. Rosa, y resultando una papeleta en blanco.

A petición del Sr. Cortina y previa una ligera deliberación, quedaron sobre la mesa tres expedientes que figuraban en el mismo concepto en la orden del día.

Transcurridas las horas de reglamento se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa.

## AYUNTAMIENTOS

### Aldea del Fresno

No habiéndose presentado licitadores en ninguna de las subastas intentadas para la enajenación de 400 estéreos de leña de encina del monte dehesa Hernán-Vicente y sitio de Los Cerros de los Propios de esta villa, con la autorizción del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento que preside en sesión del día de la fecha ha acordado señalar para la tercera el día 29 de los corrientes, á las doce de la mañana, la cual tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo las mismas condiciones que sirvieron para las primeras, á excepción del tipo que será el de 474 pesetas.

Aldea del Fresno 17 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, P. O., Juan Francisco Muñoz, Secretario.

### Becerril de la Sierra

De diez á doce de la mañana del día 8 del próximo mes de Diciembre, se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de este pueblo para el arrendamiento de pastos de la Dehesa boyal hasta fin de Septiembre de 1890, para 400 cabezas de ganado lanar ó 60 vacunas, y tipo de 400 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Becerril 16 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Martín Alvarez.

### Navacerrada

El día 2 del próximo Diciembre tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, á las doce de su mañana, las terceras subastas de aprovechamientos de pastos y leñas, que á continuación se expresan:

Pastos	Pesetas.
Los del monte pinar de la Elechosa, cuya tasación es de...	1.000
La duración de este aprovechamiento es desde 1.º de Noviembre de 1889 al 30 de Septiembre de 1892.	
Los id. del pinar de la Barranca, cuya tasación es de.....	1.000
La duración de este aprovechamiento es la misma que la del anterior.	
Los de id. del monte Cerca Grijuela, su tasación es de.....	100
La duración de este aprovechamiento es desde el 1.º de Noviembre al 31 de Marzo de 1890.	
Los id. de la Cerquilla de Concejo, cuya tasación es de.....	60
La duración de este aprovechamiento es desde el 1.º de Noviembre al 30 de Septiembre de 1890.	

### Leñas

Las del monte Cerca Grijuela de roble y fresno. Su tasación es.. 14  
La corta de las referidas leñas ha de quedar terminada el 31 de Marzo de 1890, y la extracción de las mismas quedará terminada precisamente el 31 de Mayo de dicho año.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como también lo estarán en el acto de la subasta, con el fin de que puedan enterarse cuantos lo creyeran conveniente.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, con el fin de llamar licitadores.

Navacerrada 17 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, José Prieto.

### Zarzalejo

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años económicos de 1872 á 73, 1879-80, 1880-81, 1882-83, 1883-84, 1884-85, 1885-86, 1886 á 87, se hallan terminadas y fijadas por el Ayuntamiento, quedando expuestas al público por término de 15 días, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Zarzalejo 4 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Ceferino Preciado.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

D. Eduardo Santana, Juez municipal del distrito de Palacio é interino de instrucción del Centro.

Por la presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la inserción en los diarios oficiales, se cita á fin de que comparezca ante mi presencia judicial, ó en la prisión celular de esta Corte, al procesado Miguel Losada García; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles, administrativas como agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular indicada del procesado Miguel Losada García, cuyas circunstancias son las siguientes: hijo de Aniceto y Dolores, natural de Tabarra, provincia de Albacete, de 37 años de edad, soltero, del comercio, vecino de Madrid, y habiendo tenido su último domicilio en la plaza de Santo Domingo, número 9, cuarto segundo.

Madrid 10 de Noviembre de 1889.—Eduardo Santana.—Licenciado M. Cobo Canalejas.

#### CENTRO

D. Eduardo Santana y López, Juez municipal del distrito de Palacio é interino de instrucción del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Tova Mac-Mahón que habitó en la calle de Tudescos, núm. 39, y Antonio Botella, que habitó en la de Pelayo, núm. 10, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se les sigue por estafa; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel celular de dichos procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Madrid á 11 de Noviembre de 1889.—Eduardo Santana.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno.

#### CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Don

Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, su fecha 12 del corriente mes, dictado en los autos de abintestato de Doña María Martínez López, se citan, llaman y emplazan por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Martínez, que falleció en el Hospital provincial de esta Corte sin que aparezca haya dejado otorgada disposición alguna testamentaria, para que dentro del improrogable término de dos meses comparezcan en forma en dichos autos por medio de la justificación correspondiente, cuyo término empieza á correr y contarse desde la fecha de la inserción del último edicto que se publique, y bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia, si nadie la solicita, mediante á que la única persona que se ha presentado y es D. Francisco Martínez y Martínez, que dice ser hermano de padre de la finada y reside en Guadalupe, no ha hecho gestión alguna en autos para justificar su parentesco con la finada.

Madrid 13 de Noviembre de 1889.—V.º B.º=El Juez, Ponce de León.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á los timadores conocidos por los apodos *El Abreponete*, *El Orusco* y *El Patón*, cuyos nombres y demás filiación así como su paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye por estafa de metálico á Francisco Pareja Morales; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes; encargando á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de los referidos procesados, los que pongan á mi disposición.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1889.—Laurentino Ocampo.—Licenciado Andrés Peláez Vera.—Es copia.—V.º B.º=Laurentino Ocampo.—El Secretario, Licenciado Andrés Peláez Vera.

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, en el sumario que se sigue por lesiones que sufre Gregoria Montoro, natural de Zaragoza, de 17 años de edad, soltera, dedicada á sus labores y cuyo domicilio y paradero se ignoran, se cita y llama á la misma para que en el término de cinco días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la planta principal del nuevo Palacio de Justicia, con el fin de que preste declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo, la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 12 de Noviembre de 1889.—V.º B.º=Laurentino Ocampo.—El Secretario, Licenciado Andrés Peláez Vera.

OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Oeste, se cita y llama á D. Francisco García Doncel, Teniente de infantería, casado,

de 29 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye á virtud de denuncia de Don Juan García Doncel contra Doña Ana Chico y Rivas de Roselló por falsedad y estafa; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que tenga lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1889.—V.º B.º=Laurentino Ocampo.—El Secretario, Licenciado Andrés Peláez Vera.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de 922 pesetas 35 céntimos y costas, por virtud de causa de desacato, que se siguió á Apolinario de Rozas, vecino de Majadahonda, se sacan á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, fincas embargadas á éste, á saber:

- |   |         |
|---|---------|
|   | Pesetas |
| Una tierra en término de dicho pueblo, á Pico Tejo, de 10 fanegas: linda Norte tierras de Don Guillermo Sanford; Mediodía herederos de Isabel Moya; Poniente Luis Carreras, y Saliente Pedro Labradero; tasada en doscientas cincuenta pesetas. ....          | 230     |
| Otra tierra de 11 fanegas en el mismo término y sitio: linda Norte con el Barranco de la Fuente de la Rana; Poniente camino de Majadahonda; Mediodía con Hipólito Labradero y herederos de Francisco Sanz; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas. .... | 275     |

El remate tendrá lugar el día 10 del inmediato mes de Diciembre, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del líquido de la tasación, y los licitadores consignarán previamente en la mesa del mismo el 10 por 100 en metálico del tipo de ella para tomar parte en la subasta.

Dado en Navalcarnero á 12 de Noviembre de 1889.—Diego López Moya.—P. M. de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas en que ha sido condenado Rafael Hernández Abad, vecino de Cadalso, en causa por lesiones, se saca á pública subasta la finca embargada al mismo, que se expresa á continuación:

Una casa situada en Cadalso, sin número, en la Plazuelilla, consta de dos pisos, y mide 288 pies de superficie: linda por la derecha con Francisco Martín; izquierda con Eulogio Mingo, y espalda con Juan López; tasada en 1.800 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cadalso el día 7 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta será preciso depositar el 10 por 100 de la valoración.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 9 de Noviembre de 1889.—Manuel Iz-

quierdo.—P. M. de S. S., Angel Sánchez Real.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este mi Juzgado se tramita un expediente gubernativo sobre exacción de una multa impuesta por el Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia á Francisco Moya Domínguez, vecino de Navas del Rey, por extracción de carbón en el monte La Hoya, en cuyo expediente se ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes que fueron embargadas al denunciado, á saber:

- |  |     |
|--|-----|
| Una tierra sita en Navas del Rey, extramuros de dicha villa, de caber 32 áreas, de segunda clase; linda por Saliente con la calle de la Lechuga; Mediodía tierra de Sebastián Domínguez; Poniente camino vecinal y Norte tierra de Borifacio Moya; tasada en veinticinco pesetas. ....   | 25  |
| Otra tierra al sitio de Valgranado, en dicha jurisdicción, de tercera clase, de caber ocho fanegas: linda por Saliente tierra de herederos de Eladio Serrano; Mediodía otra de herederos de Aniceto Estévez; Poniente camino de dicho sitio y Norte con tierra de Galo Hernández; tasada en ciento setenta y cinco pesetas. .... | 175 |

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Navas del Rey el día 14 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana; debiendo advertirse que para tomar parte en él hay que consignar previamente el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 13 de Noviembre de 1889.—Manuel Izquierdo.—P. S. M., Nicolás Carrillo.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Hernández Pernas, de 23 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1889.—V.º B.º=Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

Ministerio de Gracia y Justicia

Ilmo. Sr.: Encontrándose justificados los extremos necesarios para estimar fundada la solicitud de Doña Josefa Dávila Zea de la Cueva y Medinilla, Condesa viuda de Catres, para que se rehabilite á su favor el título de Conde de Guadiana con

Grandeza de España, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se remita á V. I. el adjunto expediente, para que por el Juzgado que corresponda se proceda á practicar la información oportuna, con arreglo al artículo citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid á 4 de Noviembre de 1889.—José Canalejas y Méndez.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario, P. A., Díaz Cañabate.

Comisaría de Guerra de Madrid

Intervención del material de Ingenieros

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que estando dispuesta por Realorden de 15 de Junio último la venta en subasta pública de una parcela de terreno en la calle del Conde Duque de esta Corte, contigua al Laboratorio Central de Sanidad militar, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 23 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaría de Guerra estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y plano de dicha parcela, todos los días no feriados de doce á cuatro de la tarde, debiendo tenerse presente que las proposiciones se han de presentar extendidas en papel del sello undécimo y redactadas con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 13 de Noviembre de 1889.—Pedro de Arjona.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm. ...., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones para la venta de una parcela de terreno en la calle del Conde Duque de esta Corte, anexa al Laboratorio Central de Sanidad militar, se compromete á adquirir dicha parcela por el precio de tantas pesetas el metro superficial, acompañando á esta proposición, extendida en papel del sello undécimo, resguardo de la Caja central de Depósitos (ó sucursal de) importante.... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Los precios se expresarán en letra.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 295.303, por 2.509 impositores, de las cuales son nuevas 294; y se han satisfecho en los días 15, 16 y 17, pesetas 227.893, á solicitud de 425 imponentes, 188 de ellos por saldo.

Madrid 17 de Noviembre de 1889.—El Director, Braulio Antón Ramírez.